



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06441.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de mayo de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 24 de agosto de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 23 de abril de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras dar de baja todos los servicios asociados al ##### y al ##### en febrero de 2019 y devolver los equipos el 07/03/19, solicitando la anulación de la facturación posterior a la baja y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas (3486€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que verificada la petición de baja de la línea ##### en febrero de 2019, esta se ejecutó con fecha 02/03/20, procediendo al reintegro de 348€ mediante transferencia en la cuenta corriente de la reclamante y anulando la facturación emitida desde diciembre de 2019 hasta marzo de 2020 cuya suma asciende a 158,05€, pendiente de pago.

Celebrándose la audiencia escrita el 26 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y formulado nuevas la reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar el objeto de controversia, relativo a una facturación de más de doce meses de antigüedad a contar desde la fecha de la solicitud de arbitraje (24/08/20), expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir al respecto formalizado **Convenio Arbitral**, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.